

Cartago, 07 de mayo de 2025

Señores  
Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación  
Asamblea Legislativa

**REF: Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 23.919 “LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA” (texto sustitutivo)**

Estimados señores:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria N.º 3406, Artículo 16, del 07 de mayo de 2025, y que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

- 1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, el texto sustitutivo del proyecto “LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA” (AL-CPECTE-0561-2025 del 11 de marzo de 2025), contenido en el Expediente N.º 23.919, mismo que fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-194-2025, fechado 11 de marzo de 2025. De igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico.
6. La Oficina de Asesoría Legal emitió su criterio en el oficio AL-314-2025 del 22 de abril del 2025, indicando lo siguiente:

...

**I. SINOPSIS**

<b>Expediente</b>	N.°23.919
<b>Nombre</b>	<i>Ley para la Promoción Responsable de la Inteligencia Artificial en Costa Rica.</i>
<b>Objeto</b>	<i>El objeto de esta ley es la promoción del uso, investigación, diseño, desarrollo, despliegue, utilización, implementación y aplicación de la inteligencia artificial (en adelante IA), en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a efectos de tutelar los derechos de las personas ante el nuevo cambio tecnológico y contribuir al mejoramiento de las condiciones, sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país.</i>
<b>Incidencia</b>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si bien no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica; Sin embargo, si implicaría participación de las Universidad y de CONARE según se solicite por el MICITT, relacionado con IA en temas de docencia e investigación, por lo que se deben valorar estas normas específicamente, pues se debe tener claro que la injerencia del Estado no debería entenderse como un sometimiento a las universidades a restricciones en cuanto al uso de IA en sus proyectos de investigación.</i>
<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, presentar observaciones para asegurar que no se transgredan las competencias propias de la Institución, ni se presenten roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>

**II. CRITERIO JURÍDICO**

*La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para la Promoción Responsable*

de la Inteligencia Artificial en Costa Rica”, tramitado bajo Expediente N.º 23.919; y al efecto se indica:

### **A) CONSIDERACIONES GENERALES**

**Objeto del Proyecto:** La presente iniciativa de ley pretende la promoción del uso, investigación, diseño, desarrollo, despliegue, utilización, implementación y aplicación de la inteligencia artificial (en adelante IA), en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a efectos de tutelar los derechos de las personas ante el nuevo cambio tecnológico y contribuir al mejoramiento de las condiciones, sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país.

**Motivación:** En el presente proyecto se dispone que se declara de interés público, la inteligencia artificial como actividad al servicio del bienestar de la población, para el mejoramiento de los servicios públicos, el desarrollo empresarial, el desarrollo de las cadenas productivas, de las cooperativas, asociaciones de productores, centros de salud, centros educativos públicos y privados y de toda persona física o jurídica que emplee la inteligencia artificial para la eficiencia y eficacia de las actividades o servicios.

**Contenido de la propuesta:** De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por cuarenta y ocho artículos y un transitorio, de los cuales se detalle lo más relevante y con posibles implicaciones en docencia e investigación:

<b>ARTICULO</b>	<b>PROPUESTA</b>
	<i>Ley para la Promoción Responsable de la Inteligencia Artificial en Costa Rica</i>
1	<i>Objeto. El objeto de esta ley es la promoción del uso, investigación, diseño, desarrollo, despliegue, utilización, implementación y aplicación de la inteligencia artificial (en adelante IA), en Costa Rica, de conformidad con los principios de la ética, responsabilidad, dignidad humana, igualdad, equidad y la transparencia, a efectos de tutelar los derechos de las personas ante el nuevo cambio tecnológico y contribuir al mejoramiento de las condiciones, sociales, laborales, económicas, ambientales, productivas y humanas del país.</i>
2	<i>ARTÍCULO 2- Declaratoria de interés público <u>Se declara de interés público, la inteligencia artificial como actividad al servicio del bienestar de la población, para el mejoramiento de los servicios públicos, el desarrollo empresarial, el desarrollo de las cadenas productivas, de las cooperativas, asociaciones de productores, centros de salud, centros educativos públicos y privados y de toda persona física o jurídica que emplee la inteligencia artificial para la eficiencia y eficacia de las actividades o servicios.</u></i>

3	<p><b>ARTÍCULO 3- Ambito de aplicación</b>  <u>Esta ley de inteligencia artificial será aplicable a toda persona física y jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que desarrolle, investigue, diseñe, use, despliegue y aplique los procesos de inteligencia artificial en el territorio nacional, así como a los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de esta naturaleza.</u></p>
6	<p><b>ARTÍCULO 6- Rectoría de los procesos de inteligencia artificial</b>  <b>El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones (Micitt), será el órgano rector de la inteligencia artificial en Costa Rica y le corresponderá a su persona ministra, dictar la política pública en esta materia.</b></p>
7	<p><b>ARTÍCULO 7- Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial</b>          Se crea la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial, en adelante CIDIA, con el propósito de promover, facilitar y desarrollar con la participación de diferentes entidades y organizaciones del sector público y privado, los procesos de inteligencia artificial en Costa Rica. Esta CIDIA estará adscrita al Ministerio de Ciencia Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) y será el órgano competente para ejercer de forma exclusiva las funciones y atribuciones que le otorga esta ley.  <u><b>La CIDIA brindará apoyo a entidades públicas y privadas en la adopción de tecnologías de inteligencia artificial,</b></u> contará con una unidad y apoyo y los recursos necesarios para su funcionamiento, tendrá su sede en el Micitt, y se regulará de acuerdo con el reglamento de esta ley.          La CIDIA estará integrada por los siguientes miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El ministro (a) de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones o su representante, quien la presidirá.</li> <li>2) Una persona representante del Ministerio de Comercio Exterior (Comex).</li> <li>3) El ministro (a) de Educación Pública o su representante.</li> <li>4) El ministro (a) de Ambiente y Energía o su representante.</li> <li>5) El ministro (a) de Salud Pública o su representante.</li> <li>6) <b>Una persona representante del Consejo de Rectores.</b></li> <li>7) Una persona representante de la comunidad científica.</li> <li>8) Una persona representante de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab).</li> <li>9) Un representante de la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (Camtic).</li> </ol>

	<p>10) Los representantes de entidades públicas que tengan relación la presente ley, podrán formar parte del consejo en calidad de oyentes</p>
<p>8</p>	<p><b>ARTÍCULO 8- Competencias de la CIDIA</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Tramitar las propuestas de inteligencia artificial que sean sometidas a su conocimiento, valoración y evaluación declaradas de interés público.</li> <li>2) <u>Formular planes, acciones, estrategias, proyectos e iniciativas relacionadas con el desarrollo, uso, diseño, investigación e implementación de la inteligencia artificial.</u></li> <li>3) Fomentar la investigación y el emprendimiento de proyectos en el marco del plan nacional de desarrollo, de los planes regionales y sectoriales, sobre inteligencia artificial.</li> <li>4) Celebrar convenios institucionales y con personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la investigación, desarrollo, utilización y despliegue de la inteligencia artificial.</li> <li>5) Apoyar a las municipalidades, cooperativas, asociaciones, fundaciones y toda organización no gubernamental, en el proceso de adopción de mecanismos tecnológicos y la infraestructura digital requerida, en el ámbito de la inteligencia artificial.</li> <li>6) Analizar y recomendar los proyectos de alianzas público-privadas (APP) sobre inteligencia artificial, de conformidad con la normativa vigente o aquellos basados en figuras jurídicas contractuales donde coparticipen el sector público y el sector privado.</li> <li>7) Proponer los reglamentos requeridos para la regulación de la inteligencia artificial y someterlos a su aprobación al Poder Ejecutivo.</li> <li>8) Analizar las iniciativas de ley, relacionadas con la inteligencia artificial.</li> <li>9) Proponer iniciativas tecnológicas de inteligencia artificial para el desarrollo económico, social, laboral, ambiental, productivo y otras necesarias para el desarrollo del país.</li> <li>10) Recomendar y diseñar mecanismos de cooperación entre las entidades y organizaciones del sector público y privado, sobre temas relacionados con la IA, con el propósito de contribuir a resolver los problemas económicos, financieros, laborales, ambientales, productivos y sociales, y de prevenir las situaciones de riesgo, que puedan afectar la capacidad del país en el desarrollo de inteligencia artificial y sus alcances.</li> <li>11) Incentivar y apoyar el intercambio de conocimientos y experiencia con entidades públicas y organizaciones privadas, nacionales y extranjeras, así como organismos internacionales sobre inteligencia artificial.</li> </ol>

	<p>12) Promover una estrategia de comunicación, información y sensibilización, sobre la inteligencia artificial y sus implicaciones en el territorio nacional.</p> <p>13) <u>Llevar un registro nacional y dar seguimiento sobre los proyectos, obras, investigaciones y actividades de inteligencia artificial que sean declaradas de interés público.</u></p> <p>14) Organizar y fomentar con el apoyo del comité, foros, congresos, ferias, eventos, y cualquier otra actividad relacionada a la inteligencia artificial en el país.</p>
	<p>15) Evaluar y aprobar el certificado de alto riesgo de los proyectos, actividades invenciones u obras de inteligencia artificial declaradas de interés público, el cual será regulado en el reglamento de esta ley.</p> <p>16) Apoyar y cooperar con las personas físicas y jurídicas que han venido desarrollando la inteligencia artificial en las actividades profesionales, organizacionales y empresariales.</p> <p>17) Elaborar y aprobar el Código de Ética para ser aplicado en los procesos y actividades de IA, en apoyo con el comité ético, técnico y científico.</p> <p>18) <b>Promover los procesos educativos relacionados con IA en coordinación con las instituciones competentes en esta materia.</b></p> <p>19) Capacitar a la fuerza laboral y prevención del desplazamiento a través de los mecanismos administrativos y normativos.</p> <p>20) Iniciar procesos de formación y capacitación de los empleados públicos en los procesos de IA.</p> <p>21) Dictar medidas de prevención de desplazamientos laborales a causas de la IA.</p> <p>22) La CIDIA será la encargada de la ejecución, implementación, monitoreo y seguimiento de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial.</p> <p>23) Creación o establecimiento de espacios de prueba y suspender los sistemas o procesos de IA, cuando se determine la imposibilidad de la mitigación de los daños.</p> <p>24) Definir prototipos de regulación, designar reguladores sectoriales o institución a cargo y establecer las regulaciones respectivas.</p> <p>25) Nombrar el comité ético, técnico y científico como órgano de apoyo para el cumplimiento de los propósitos de esta ley.</p> <p>26) Designar un organismo de certificación como apoyo en los procesos de inteligencia artificial.</p> <p>27) Elaborar informes anuales que contengan los alcances y acciones en materia de inteligencia artificial.</p> <p>28) <u>Los representantes de entidades públicas en calidad de oyentes podrán brindar recomendaciones en su</u></p>

	<p>ámbito al consejo con el fin de que sea facultativo a fin de proteger los derechos de las personas del sector que representan y de incentivar los proyectos de IA en su sector.</p> <p>29) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.</p>
9	<p><b>ARTÍCULO 9- De las sesiones</b></p> <p>La CIDIA sesionará de forma ordinaria una vez al mes y, extraordinariamente, cuando el presidente de la CIDIA lo convoque, o cuando sea acordado por dos terceras parte de los miembros de la comisión.</p> <p><b>La CIDIA podrá invitar a convocar a sus sesiones a representantes de otras entidades, instituciones y organizaciones públicas o privadas, así como expertos y académicos debidamente acreditados, cuyas actividades estén relacionadas con la IA, para que en forma consultiva puedan contribuir a mejorar el desempeño de la CIDIA en beneficio del país. Las sesiones serán públicas y deberá ponerse las actas a disposición de toda persona, de manera pronta y oportuna por el medio que determine la CIDIA. Las resoluciones, actas, acuerdos y toda información que sea requerida por una persona con interés legítimo, será en observancia a los principios de acceso a la información pública y transparencia.</b></p> <p>Para que la CIDIA pueda sesionar, debe contar con la mitad más uno o mayoría absoluta de los miembros que la componen.</p> <p>La CIDIA sobre IA deberá remitir un informe anual, en el mes de enero, a la CIDIA Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, así como a la Contraloría General de la República, sobre los proyectos de IA declarados de interés público, conforme a los principios de rendición de cuentas y transparencia.</p> <p>El informe al menos deberá contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a) El monto y detalle de los recursos utilizados.</li><li>b) El detalle de las obras y proyectos realizados, con el contenido de los objetivos, metas y fines.</li><li>c) El nombre del ejecutor, investigador o desarrollador de cada obra o proyecto de IA.</li></ol>

<p>10</p>	<p><b>ARTÍCULO 10- Del Comité ético, técnico y científico</b>  <b>Se crea un Comité de asesoría ético, técnico y científico</b>, siendo el órgano que examinará y recomendará los programas, proyectos, planes o actividades, así como la normativa que proponga la CIDIA, para ser aplicada con en los procesos y actividades de IA.  El criterio ético, técnico y científico de este Comité constituye una condición fundamental para desarrollar, diseñar, investigar, utilizar, desplegar, aplicar e implementar la actividad, obra o proyecto, que se haya solicitado o propuesto a la CIDIA sobre inteligencia artificial, por parte de la persona pública o privada, y que sea declarado de interés público, o que por el alto riesgo, sea valorado por el comité, para ser sometido a la CIDIA para su respectiva aprobación o desaprobación.  <b>El Comité estará integrado por académicos y especialistas en IA de las universidades públicas, la comunidad científica, representantes del gobierno y del sector privado, mediante el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley, así como el número de miembros que lo integrarán.</b>  Será responsabilidad del Comité de asesoría ética, técnica y científica someter, a la aprobación de la Comisión, diagnósticos, estudios y proyectos que considere técnica y científicamente necesarios para el desarrollo, uso, aplicación, investigación y despliegue de la IA, en razón del interés público.</p>
<p>11</p>	<p><b>ARTÍCULO 11- Funciones del Comité ético, científico y técnico</b> El Comité tendrá las siguientes funciones:  a) Examinar y analizar las propuestas de inteligencia artificial declaradas de interés público, que se sometan a su conocimiento y trasladarlas a la CIDIA Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia que se señala en esta ley, para su respectiva valoración y aprobación.  b) Elaborar los informes anuales y estándares técnicos que sean solicitados por la Comisión, sobre inteligencia artificial.  c) Coordinar con la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (Prodhab), la regulación de actividades y desarrollo sobre la inteligencia artificial que tengan un impacto en el derecho a la privacidad y protección de datos personales y la privacidad de las personas. El Comité podrá participar a la Prodhab en las sesiones que considere necesarias. El comité no podrá suplir ni interferir con las funciones de la Prodhab, en materia de protección de datos personales.  d) Apoyar los proyectos de investigación de inteligencia artificial, para verificar el cumplimiento de la legislación vigente, a solicitud de la CIDIA Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia.</p>

- e) *Monitorear y velar que los principios éticos, técnicos y científicos, promulgados en esta ley, sean aplicados por los sujetos responsables del uso, desarrollo, e implementación de IA y elaborar certificaciones de IA responsables por parte de los sujetos que implementen, usen, desarrollen o apliquen inteligencia artificial.*
- f) *Velar por el cumplimiento de la inversión adecuada sobre los proyectos de investigación de inteligencia artificial declarados de interés público, que serán conforme a las regulaciones establecidas en la Constitución Política, los instrumentos de derechos humanos y convenios internacionales que rijan la materia y recomendarlos a la CIDIA para su conocimiento, valoración y aprobación.*
- g) *Cooperar y apoyar, a la CIDIA Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia, en la ejecución de fondos presupuestados.*
- h) *Diseñar y proponer a la CIDIA la aprobación de convenios de cooperación públicos o privados, con organismos de carácter científico, nacionales e internacionales, públicos o privados, y agencias internacionales de carácter bilateral o multilateral.*
- i) *Darle seguimiento a los programas, proyectos o actividades, sobre IA, e informar sobre los resultados a la comisión.*
- j) *Velar por el racional y efectivo uso de los fondos, así como el seguimiento y ejecución de los proyectos y convenios, conforme a las disposiciones reglamentarias dictadas por el Poder Ejecutivo, y la normativa interna emitida por la Comisión.*
- k) *Observar y aplicar los estándares internacionales y la interoperabilidad regulatoria a efectos de diseñar las metodologías de evaluación, criterios, requisitos, modalidades y categorías de proyectos, investigaciones o actividades, para ser aprobados por la Comisión. Además, recomendar mecanismos para el monitoreo de los impactos y la calidad de los servicios de IA a la Comisión.*
- l) ***Desarrollar investigaciones académicas sobre inteligencia artificial para contribuir al mejoramiento de las condiciones del país, en el ámbito público y privado.***
- m) *Conservar y custodiar los archivos de los proyectos y asuntos sometidos a su conocimiento y toda documentación que respalde su accionar, de conformidad con los procedimientos y condiciones que establece el reglamento de esta ley, bajo los principios y normas que rigen la confidencialidad de esta documentación.*
- n) *Diseñar las metodologías de evaluación, criterios, requisitos modalidades y categorías de proyectos, investigaciones o actividades, para ser aprobados por la Comisión, que sean declarados de interés público.*

	<p>Además, recomendar mecanismos para el monitoreo de los impactos y la calidad de los servicios de IA.</p> <p>o) Recomendar la elaboración de normas conforme a los estándares y metodologías sobre riesgos, con base en criterios internacionales, que se deben implementar por parte de los sujetos responsables de operar o implementar inteligencia artificial.</p> <p>p) Recomendar otras acciones, procedimientos y propuestas, que se consideren necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.</p>
12	<p><b>ARTÍCULO 12- Prohibición por discriminación de la inteligencia artificial</b></p> <p>Los procesos derivados de la inteligencia artificial no podrán discriminar a las personas y deberán respetar las disposiciones estipuladas en Ley de Protección de las Personas Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, de 05 de siembre de 2011, y en los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos por Costa Rica.</p>
13	<p><b>ARTÍCULO 13- El uso de datos en la inteligencia artificial y el consentimiento informado</b></p> <p><b>Se deberán proteger los datos de las personas, los cuales no pueden ser usados para el desarrollo de la implementación de la IA sin el consentimiento informado</b> de la persona titular o su representante, conforme a la Ley de Protección de las Personas Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, ley N.º 8968 del 7 de julio de 2011, para evitar daños a la integridad, intimidad y privacidad de las personas.</p> <p>Los datos personales en el marco de la inteligencia artificial, su uso, desarrollo, investigación e implementación, deben de ser informados previamente a los usuarios sobre las actividades, proyectos o investigaciones, así como el tratamiento que se le esté dando a los mismos y los resultados obtenidos.</p> <p><b>Toda investigación o proyecto de inteligencia artificial, en la que participan seres humanos, el investigador debe obtener el consentimiento informado, individual, voluntario, expreso, específico, escrito o en lenguaje de señas y firmado o con la huella digital del participante o de su representante legal. En el caso del representante legal; se debe incluir copia de documentación en donde se registre la representación legal.</b></p>
14	<p><b>ARTÍCULO 14- Uso de la información en inteligencia artificial sobre el derecho a la intimidad y la privacidad de los datos de las personas</b></p> <p>Los responsables del uso, desarrollo e implementación de inteligencia artificial deberán garantizar que no se vulnere el derecho a la intimidad y la privacidad de datos de las personas de conformidad con el artículo 24 de la</p>

	<p>Constitución Política y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>
15	<p><b>ARTÍCULO 15- Datos biométricos</b>  <i>En el caso de los datos como la voz, las huellas dactilares, la estructura facial, los patrones de la retina, o el ácido desoxirribonucleico (ADN), y otros que están adscritos a la persona humana, que sean utilizados, aplicados o usados para la inteligencia artificial, <b>deberán contar con la autorización expresa de su titular o de su representante, el cual será notificado de previo y este podrá remitir la respuesta correspondiente a la persona física o jurídica, que utilizará los datos respectivos con el incumplimiento que ello implica, excepto en los casos de delincuencia organizada o criminalidad organizada, que será autorizado por la autoridad judicial respectiva.</b></i>  <i>En este caso, el uso de datos y su aplicación deberá regirse por el principio del consentimiento informado estipulado en la Ley de Protección de las Personas frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º8968, de 07 de julio de 2011 y sus reformas; lo anterior, conforme al debido proceso y a las garantías y derechos constitucionales.</i></p>
17	<p><b>ARTÍCULO 17- Proceso de digitalización en las actividades productivas</b>  <i>El Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, fomentará el desarrollo de la inteligencia artificial en los programas de agricultura y otorgará incentivos para la digitalización de dichas actividades del sector agropecuario, siempre que sean necesarios para la producción, reducción y prevención de pérdidas de cosechas y actividad pesquera, aumento de la productividad y el combate a las plagas y efectos del cambio climático, como la desertificación, erosión del suelo, marea roja, entre otros, para mejorar la calidad de sus cosechas crianza y pesca de animales. Asimismo, en el ámbito de sus competencias, dará apoyo mediante capacitación a través de los programas institucionales, a las organizaciones de productores del país, cuando estos lo requieran en las actividades de inteligencia artificial. Se autoriza al sistema bancario nacional a promover y fomentar créditos diferenciados, destinados al desarrollo de la inteligencia artificial, en beneficio de los productores y personas pescadoras del país, y estos podrán otorgar bienes adquiridos en el uso de inteligencia artificial, en dación de pago, cuando la entidad bancaria así lo requiera.</i></p>

19	<p><b>ARTÍCULO 19- Apoyo a personas u organizaciones de agricultores para la inteligencia artificial</b>  <b>El Estado, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y con el apoyo de otras instituciones públicas competentes, así como de las organizaciones no gubernamentales y las universidades, que contribuyen y promueven la actividad agropecuaria, quedan habilitadas para disponer del recurso humano, a efectos de transmitir los conocimientos requeridos y especializados, en calidad de facilitadores y capacitadores, en los procesos de participación y de investigación en la actividad agropecuaria, basados en métodos de inteligencia artificial. Las personas u organizaciones dedicadas a la actividad agropecuaria contarán con el apoyo del Estado para desarrollar investigación relacionada con la inteligencia artificial.</b>  <i>Se dará prioridad a la investigación aplicada a la inteligencia artificial que resuelva los problemas en los procesos de planificación estratégica regional, desde la realidad de los sistemas de producción que manejan las personas u organizaciones agricultoras experimentadoras.</i></p>
21	<p><b>ARTÍCULO 21- Sobre el uso, investigación, aplicación, desarrollo e implementación de la inteligencia artificial, por parte del Estado</b>  <b>El Estado podrá dictar políticas, elaborar y ejecutar programas actividades o proyectos sobre el uso, investigación, desarrollo, aplicación e implementación de la inteligencia artificial, que sean declaradas de interés público; asimismo, podrá suspender estas actividades por situaciones de alto riesgo o de emergencia nacional, que pongan en peligro la seguridad de las personas, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta ley y su reglamento. Para ello, el Poder Ejecutivo deberá emitir el acto motivado que justifique dicha suspensión.</b></p>
22	<p><b>ARTÍCULO 22: Sobre el uso de la inteligencia artificial en la educación:</b>  <u><i>El Estado a través del Ministerio de Educación Pública (Mep) brindará apoyo en el desarrollo de actividades, proyectos, obra o invención, de los sistemas de inteligencia artificial en centros educativos públicos y privados en resguardo de la protección de la privacidad y de los datos personales de los menores de edad procurando el bienestar de los niños en la educación atendiendo de manera integral a los desafíos que supone el uso de la IA, para ello deberá garantizar que los educadores estén preparados para la adopción de nuevas tecnologías, los riesgos del uso e implementación de la IA en los procesos educativo.</i></u></p>

23	<p><b>ARTÍCULO 23- sobre el uso de la IA en las investigaciones académicas</b>  <b>Las investigaciones académicas en materia de IA continuarán bajo el principio de libertad académica, deberán brindar informes periódicos al CIDIA, con el fin de supervisar que no atenten contra los derechos fundamentales de las personas.</b></p>
26	<p><b>ARTÍCULO 26-</b> Autorización para suscribir convenios de cooperación interinstitucional y convenios con entidades no gubernamentales por parte de la Comisión                  Se autoriza a todas las instituciones de la Administración Pública central y descentralizada a celebrar convenios interinstitucionales y de cooperación con organizaciones no gubernamentales, personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el propósito de desarrollar, fomentar y realizar actividades de promoción, investigación y publicidad sobre inteligencia artificial, en cumplimiento con las disposiciones de esta ley.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 27-</b> Alianzas público- privadas (APP)                  Se podrán celebrar contratos de alianzas público-privadas, para el intercambio de información, conocimiento, desarrollo de obras, actividades, infraestructura, y proyectos, en áreas estratégicas para el país, en ambiente, <u>turismo, educación, salud, capacidad computacional</u>, o las que determine las municipalidades o las instituciones públicas, sobre el desarrollo de los procesos de inteligencia artificial, de conformidad con la legislación o normativa vigente en esta materia</p>
31	<p><b>ARTÍCULO 31-</b> Transparencia y explicabilidad en el uso de la información <b>Las instituciones públicas, así como las personas físicas y jurídicas que reciban fondos públicos, están en la obligación de comunicar, informar y rendir cuentas a ante la CIDIA, sobre el diseño, desarrollo, uso, implementación o funcionamiento de las tecnologías de la inteligencia artificial, además, del impacto y decisión que se adoptó en dicha actividad o proceso de IA, quienes a su vez remitirá anualmente en el mes de enero a la Contraloría General de la República, el informe respectivo para lo que corresponda.</b>                  Así mismo, los usuarios deberán estar informados del diseño y desarrollo de los sistemas de alto riesgo mediante los principios de transparencia y de publicación máxima, para que los usuarios usen e interpreten correctamente la información contenida en los proyectos de IA.                  La información que aporten los proveedores en cuanto a venta de bienes y servicios de IA, será suministrada mediante un formato digital, sonora, fotográfica, y dicha información deberá ser concisa, completa, correcta clara, pertinente, accesible y comprensible para los usuarios</p>

	<i>conforme al derecho a la información pública.</i>
	<i>El Estado velará por la portabilidad de los datos y la interoperabilidad de los formatos, sistemas y aplicaciones, en los términos que prevea el ordenamiento jurídico vigente, conforme al principio de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.</i>
35	<p><b>ARTÍCULO 35- Registro Nacional de Inteligencia Artificial</b></p> <p><b>Los desarrollos, investigaciones y diseño de inteligencia artificial, que sean declarados como proyectos de interés público, deberán ser registrados ante la CIDIA, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos Con [sic] el fin de documentar los proyectos que se desarrollen en territorio nacional. Este registro estará a cargo de la CIDIA.</b></p>
37	<p><b>ARTÍCULO 37- Deberes y prohibiciones</b></p> <p><u>Se deberá respetar el derecho a decidir de las personas, en cuanto al uso de datos biométricos en tiempo real en espacios públicos.</u> Las personas deberán ser informadas debidamente, a fin de que puedan decidir libremente sobre el derecho de abandonar los perfiles o prácticas que afecten su conducta o la toma de decisiones. Las excepciones a esta norma procederán en el caso de que las autoridades públicas lleven a cabo acciones motivadas y justificadas, sobre la seguridad pública, aplicando, implementando y usando técnicas y métodos de inteligencia artificial.</p> <p>Se prohíbe a toda persona el uso de inteligencia artificial sobre la aplicación de algoritmos, que excluyan o discriminen con dolo o culpa grave, en cuanto a la atención de un servicio de salud pública o privada en los centros de salud respectivos, sobre diagnósticos clínicos, exámenes, o tratamientos sobre padecimientos o enfermedades de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados.</p>
39	<p><b>ARTÍCULO 39- Ciberseguridad de la inteligencia artificial</b></p> <p>Las personas físicas y jurídicas, indicadas en esta ley, deberán aplicar en el uso de procesos de IA mecanismos tecnológicos, para garantizar la confidencialidad de la información de las personas, así como en las plataformas de negocios sobre bienes y servicios, y todo activo digital, que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, el interés público y de las personas jurídicas, con lo cual se podrán detectar, prevenir, reconocer, identificar y detener amenazas y ataques, contra los sistemas digitales, con observancia en las disposiciones de esta ley y la legislación que le sea aplicable. El Estado, mediante el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones (Micitt), podrá emitir una declaratoria de emergencia</p>

	<p><i>nacional ante una crisis de seguridad que ponga en riesgo el interés público, de conformidad con legislación especializada en la materia.</i></p> <p><i>Conforme al ordenamiento jurídico, toda persona tiene derecho a que los sistemas digitales de información que utilice para su actividad personal, profesional o social, o que traten sus datos o le presten servicios, posean las medidas de seguridad adecuadas que permitan garantizar la integridad, confidencialidad, disponibilidad, resiliencia y autenticidad de la información tratada y la disponibilidad de los servicios prestados.</i></p>
40	<p><b>ARTÍCULO 40- Responsabilidad y resarcimiento por daño</b></p> <p><b><i>Las personas que desarrollen, diseñen, apliquen, realicen e implementen inteligencia artificial están sometidas al régimen de responsabilidad objetiva y solidaria, frente a terceros, y deberán resarcir los daños y perjuicios en la vía judicial correspondiente sobre las infracciones a las disposiciones de la presente ley.</i></b></p> <p><i>Las acciones correspondientes a la reparación del daño prescribirán en un plazo de tres años desde la existencia de este, por quien tenga un interés legítimo o un derecho subjetivo.</i></p> <p><i>La persona trabajadora que use, desarrolle, diseñe, aplique, utilice e implemente inteligencia artificial en nombre de una institución pública o privada, organización o empresa, conservará la titularidad del resultado de su trabajo, no podrá suprimirse su nombre en las publicaciones relacionadas con su trabajo.</i></p>
44	<p><b>ARTÍCULO 44- Derechos de las personas trabajadoras que desarrollan inteligencia artificial</b></p> <p><b><i>Se garantizarán la dignidad y los derechos fundamentales de las personas trabajadoras en los entornos digitales, así como los derechos que tienen los trabajadores que realizan contratos de teletrabajo conforme a la legislación aplicable. Asimismo, el Estado, debe asegurar las condiciones laborales idóneas, para garantizar los derechos de los trabajadores en los procesos de desarrollo de inteligencia artificial, velando por las garantías establecidas en los convenios internacionales y el cumplimiento fiel del bloque de legalidad aplicable, especialmente los consagrados en el Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas.</i></b></p>

	<p><i>Las personas trabajadoras tienen derecho a una formación adecuada que permita su adaptación a las nuevas condiciones laborales cuando se adopten nuevas tecnologías.</i></p> <p><i>Las personas trabajadoras tienen derecho a ser informadas, con la debida antelación, sobre los cambios tecnológicos que vayan a producirse, así como dirigir la participación de las personas trabajadoras en los procesos de transformación digital en la determinación de las consecuencias laborales que la misma pueda implicar. En aquellos centros de trabajo donde exista un sindicato o comité permanente de trabajadores, estos serán informados oportunamente para que de mutuo acuerdo, patrono y representantes de los trabajadores, adopten las medidas necesarias para la debida implementación.</i></p> <p><i>Sobre el desarrollo y uso de algoritmos y todo procedimiento de actividades de inteligencia artificial, en el ámbito laboral, la CIDIA exigirá una evaluación sobre la privacidad y protección de datos que incluirá en su análisis los riesgos relacionados con los principios éticos y los derechos relativos a la inteligencia artificial contenidos en los instrumentos de derechos humanos e instrumentos de derecho internacional, en particular la perspectiva de género y la proscripción de cualquier forma de discriminación tanto directa como indirecta. Se deberá respetar y aplicar en lo pertinente los convenios firmados por nuestro país con la OIT, especialmente el Convenio 11, así como la regulación particular contenida en los artículo 404 al 410 del Código de Trabajo y los derechos irrenunciables a tenor de lo estipulado en el numeral 74 de la Constitución Política y el artículo 11 del Código de Trabajo, con especial atención a los derechos de conciliación ( de conformidad con la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, (RAC) N.º 7727, de 09 de diciembre de 1997 y la literalidad de los artículos 456, 457 y 458 del Código de Trabajo.</i></p>
	<p><i>Se informará y formará debidamente a las personas trabajadoras respecto de las condiciones de uso de los entornos digitales destinados a la prestación laboral con particular atención a aquellas obligaciones ordenadas a garantizar la seguridad y la resiliencia de los sistemas en los procesos de inteligencia artificial.</i></p>
45	<p><b>ARTÍCULO 45- Autorización</b></p> <p><i>Se autoriza a toda entidad pública, poderes del Estado, gobierno central y descentralizado el uso o aplicación de la inteligencia artificial, sobre la prevención de una amenaza inminente para la vida o la seguridad física de las personas o ante un atentado a la seguridad pública, lo cual deberá ser justificada mediante acto motivado, emitido por</i></p>

	<p>la autoridad judicial competente según corresponda.</p>
46	<p><b>ARTÍCULO 46- Procedimiento para reclamaciones</b>  <i>Las reclamaciones originadas por infringir las conductas y violentar los derechos establecidos en esta ley podrán ser interpuesta por la persona presuntamente agraviada o por cualquier persona con interés legítimo ante el órgano correspondiente.</i>  <u>La reclamación deberá presentarse ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).</u>  <i>El procedimiento ordinario a seguir para determinar la verdad real de los hechos y dictar el acto final, por parte del Micitt, será el establecido en la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 02 de mayo de 1978 y sus reformas, y los artículos correspondientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa (completar cita)</i>  <i>En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del Micitt, el interesado podrá ampararse en las disposiciones señaladas anteriormente, para impugnar los actos correspondientes y recurrir a la vía judicial.</i>  <i>En el caso de que se incumpla con las disposiciones de esta ley, se aplicarán las disposiciones administrativas por parte de los órganos y entes competentes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.</i></p>
47	<p><b>ARTÍCULO 47- Sanciones administrativas</b>  <i>Si se ha incurrido en alguna de las faltas tipificadas en la presente ley, se deberá imponer alguna de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas correspondientes:</i></p> <p>a) <i>Será sancionado de cinco (5) a veinte (20) salarios base, de conformidad con la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, quien no cuente con el certificado de alto riesgo indicado en el artículo 8 de esta ley y esté desarrollando, usando, implementando o aplicando inteligencia artificial.</i></p> <p>b) <i>Será sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios base, de conformidad con la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, quien utilice la inteligencia artificial para desinformar mediante redes sociales, medios televisivos, radiales, digitales, electrónicos o tecnológicos de información, alterando o modificando ideas, frases, palabras o contenido lingüístico, creando falsa información para los usuarios o personas.</i></p> <p>c) <i>Será sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios base, de conformidad con la Ley N.º 7337, de 05 de mayo de 1993, quien, mediante archivos de video, imágenes o voz, haciendo uso, aplicando o implementando sistemas de inteligencia artificial, hagan que parezcan originales, auténticos o reales, a fin de engañar, manipular o inducir a error a cualquier persona.</i></p>

	<i>Lo recaudado producto de estas sanciones administrativas será destinado a la CIDIA para la investigación y desarrollo de la IA, el cual será administrado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones (Micitt), como órgano rector de la inteligencia artificial en Costa Rica.</i>
48	<b>ARTÍCULO 48- Reglamentación</b> <i>El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de doce meses, a partir de su publicación.</i>
	<b>TRANSITORIO UNICO - Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que a la fecha estén utilizando, investigando, desarrollando y aplicando inteligencia artificial deberán, ajustarse a las disposiciones que se estipulan en la presente ley en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia.</b>

### **B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria**

*La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política<sup>1</sup> garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.*

*En este caso el proyecto ley establece que la ley de inteligencia artificial será aplicable a toda persona física y jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que desarrolle, investigue, diseñe, use, despliegue y aplique los procesos de inteligencia artificial en el territorio nacional.*

*A su vez, la Ley prevé que el Estado podrá dictar políticas, elaborar y ejecutar programas actividades o proyectos sobre el uso, investigación, desarrollo, aplicación e implementación de la inteligencia artificial, que sean declaradas de interés público.*

*Se crea la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial (CIDIA), con el propósito de promover, facilitar y desarrollar con la participación de diferentes entidades y organizaciones del sector público y privado, los procesos de inteligencia artificial en Costa Rica. Se prevé que la integre además una persona representante del Consejo Nacional de Rectores.*

*Y se establece que las instituciones públicas, así como las personas físicas y jurídicas que reciban fondos públicos, están en la obligación de comunicar, informar y rendir cuentas a ante la CIDIA, sobre el diseño, desarrollo, uso, implementación o funcionamiento de las tecnologías de la inteligencia*

*artificial, además, del impacto y decisión que se adoptó en dicha actividad o proceso de IA, quienes a su vez remitirá anualmente en el mes de enero a la Contraloría General de la República, el informe respectivo para lo que corresponda.*

*También se crea un Comité de asesoría ético, técnico y científico, siendo el órgano que examinará y recomendará los programas, proyectos, planes o actividades, así como la normativa que proponga la CIDIA, para ser aplicada con en los procesos y actividades de IA. Y el Comité estará integrado por académicos y especialistas en IA de las universidades públicas, la comunidad científica, representantes del gobierno y del sector privado, mediante el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley, así como el número de miembros que lo integrarán. Será responsabilidad del Comité de asesoría ética, técnica y científica someter, a la aprobación de la Comisión, diagnósticos, estudios y proyectos que considere técnica y científicamente necesarios para el desarrollo, uso, aplicación, investigación y despliegue de la IA, en razón del interés público.*

*Se define además que toda investigación o proyecto de inteligencia artificial, en la que participan seres humanos, el investigador debe obtener el consentimiento informado, individual, voluntario, expreso, específico, escrito o en lenguaje de señas y firmado o con la huella digital del participante o de su representante legal*

*Las investigaciones académicas en materia de IA continuarán bajo el principio de libertad académica, deberán brindar informes periódicos al CIDIA, con el fin de supervisar que no atenten contra los derechos fundamentales de las personas. Es decir, las Universidades y CONARE tendrán una gran participación según los objetivos del proyecto ley, en cuanto a que las Universidades deberán acatar los lineamientos según la ley y aplicarlo en los proyectos de investigación.*

*Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si bien no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica; pero si podría implicar la participación activa de las Universidades y de CONARE, según lo solicite o recomiende el MICITT, la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial (CIDIA) y el Comité de asesoría ético, técnico y científico, así como el uso e impacto que tendría en los proyectos de investigación. Y además según el Transitorio I de la Ley señala que las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que a la fecha estén utilizando, investigando, desarrollando y aplicando inteligencia artificial deberán, ajustarse a las disposiciones que se estipulan en la presente ley en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia.*

*Por lo que se deben valorar estas normas específicamente, pues se debe tener claro que la injerencia del Estado no debería entenderse como un sometimiento a las universidades a restricciones en cuanto al uso de IA en sus proyectos de investigación.*

### **III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

*Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°23.919 presentar observaciones para asegurar que no se transgredan las competencias propias de la Institución, ni se presenten roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le envía a consulta, en acatamiento del artículo 88 de la Constitución Política. De conformidad con la normativa establecida por este Consejo, el pronunciamiento que se efectúe ordinariamente versará sobre la transgresión de la autonomía universitaria; no obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos de los proyectos consultados.
2. El proyecto de ley bajo expediente N.º 23.919, denominado “LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA”, pretende la promoción del uso, investigación, diseño, desarrollo, despliegue, utilización, implementación y aplicación de la inteligencia artificial (en adelante IA), en Costa Rica.
3. El criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal determina que, si bien desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas; es necesario presentar observaciones, en vista de que podría implicar la participación activa de las universidades en algunos órganos, además debe verse el uso e impacto que tendría en los proyectos de investigación.
4. Del análisis efectuado por este Consejo al texto del proyecto se desprende que:
  - a. Se prevé la participación de una persona representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) como integrante de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial (CIDIA). Además, en el Comité Ético, Técnico y Científico se incluye dentro de los

integrantes a personas académicas y especialistas en IA de las universidades públicas.

- b. En varios aspectos reviste un carácter imperativo. En particular:
- i. El artículo 3 establece que la ley será aplicable a toda persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que desarrolle, investigue, diseñe, use, despliegue y aplique inteligencia artificial en el territorio nacional, lo cual incluye a las universidades públicas sin distinción.
  - ii. El artículo 23 impone a las investigaciones académicas en IA la obligación de brindar informes periódicos al CIDIA, con el fin de supervisar que no atenten contra los derechos fundamentales de las personas. Si bien esta disposición reconoce expresamente el principio de libertad académica, el carácter obligatorio del deber de informar y el propósito de supervisión externa podrían interpretarse como una forma de fiscalización sobre la actividad investigativa universitaria.
  - iii. El artículo 31 establece que las instituciones públicas y quienes reciban fondos públicos están en la obligación de rendir cuentas ante la CIDIA sobre sus actividades en IA, incluyendo el diseño, desarrollo, uso e implementación de estas tecnologías.
  - iv. El transitorio único obliga a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que ya estén utilizando IA, a ajustarse a las disposiciones de la ley en un plazo de doce meses a partir de su entrada en vigor.

Estas disposiciones configuran un marco normativo de cumplimiento obligatorio para las universidades públicas, que podría condicionar su libertad de investigación, su capacidad de autorregulación y su independencia funcional.

**SE ACUERDA:**

- a. Responder a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de la instancia consultante que, en el proyecto de ley indicado a continuación, es necesario que se introduzcan salvaguardas explícitas, a fin de garantizar que que no se transgredan las competencias propias de la Institución, ni se presenten roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, en particular en los aspectos siguientes:
- i. La participación de las universidades en los órganos creados por la ley o en procesos de transmisión de conocimientos sea de carácter consultivo y no vinculante, sin dejar de lado que cualquier disposición de recurso humano deberá realizarse conforme a la normativa interna y los procedimientos institucionales de cada universidad pública.

- ii. Las obligaciones impuestas no interfieran con el ejercicio pleno de la autonomía constitucional, especialmente en lo relativo a la libertad de investigación y docencia.

<b>Expediente</b>	<b>Nombre del proyecto</b>	<b>Comisión consultante</b>
<b>N.º 23.919 (texto sustitutivo)</b>	LEY PARA LA PROMOCIÓN RESPONSABLE DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN COSTA RICA	Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación  AL-CPECTE-0561- 2025

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

**ACUERDO FIRME**

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.  
Presidencia  
Consejo Institucional

MAG/kmm

**Copia:** Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora

REF: Z:\Acuerdos\2025\3406